

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Manuel Pérez Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, haciéndole saber que a su disposición, y en este Juzgado, se encuentra la presente, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.913/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 2.115 de 2008, a instancias de don José Leal Murga, representado por la procuradora doña Marta Franch Martínez, contra doña Alba Nelys Feliz Aquino, en ignorado paradero, y en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—Doña María Belén López Castrillo, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 2.115 de 2008, seguidos a instancias de don José Leal Murga, representado por la procuradora de los tribunales doña Marta Franch Martínez, contra doña Alba Nelys Feliz Aquino, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad; y ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Leal Murga, representado por la procuradora doña Marta Franch Martínez, contra doña Alba Nelys Feliz Aquino, debo declarar y declaro resuelto el contrato que liga a las partes en relación con la vivienda sita en la calle Régulo, número 1, primero C, condenando a la demandada a que la deje libre y a disposición del actor y que abone en concepto de rentas impagadas las sumas de 14.100 euros, más las sucesivas rentas que vayan venciendo hasta la entrega efectiva de la vivienda, intereses legales desde la interposición judicial hasta su pago, y abono de costas causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, en este Juzgado, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID libro el presente.

Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/11.853/09)

JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal número 15 de 2007, sobre otras materias, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Mirto, número 9, de Madrid, representada por la procuradora doña María del Pilar Moyano Núñez, contra don David Acero Sierra y doña Sara García Blanco, se ha dictado sentencia de fecha 31 de enero de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el escrito inicial de demanda presentado por la procuradora de los tribunales doña María del Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Mirto, número 9, de Madrid, debo condenar y condeno a don David Acero Sierra y doña Sara García Blanco al pago de 288 euros, más intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición judicial, así como al pago de las costas procesales devengadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento en lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en el término de cinco días ante este Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al codeemandado don David Acero Sierra y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.867/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Don Juan José Herrero Salas, secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de Navacarnero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación número 499 de 2008, a instancia de don Ramiro Lastras Ocaña y doña Hortensia Martín Carretero, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca rústica.—Parcela número 80 del polígono 4 del término municipal de Cenicientos (Madrid), destinada a prados, al sitio de "Canto del Sombrero", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de una hectárea, once áreas y veinticinco centiáreas (11.125 metros cuadrados), que linda: Norte, con parcelas números 62,

79 y 81; Sur, con parcelas números 59, 60, 62 y 82; Este, con las parcelas números 60 y 62, y Oeste, con parcelas números 81 y 82, todas del mismo polígono.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navacarnero, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.503/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Don Juan José Herrero Salas, secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de Navacarnero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación número 489 de 2008, a instancia de don Ramiro Lastras Ocaña y doña Hortensia Martín Carretero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Rústica.—Parcela número 20 del polígono 2 del término municipal de Cenicientos (Madrid), destinada a viña secano, al sitio de "Prado Rincón Quemado", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de noventa áreas (9.000 metros cuadrados), que linda: Norte, con parcelas números 17 y 19 del mismo polígono; Sur, con parcelas números 21, 28 y 29 también del polígono 2; Este, con la precitada parcela número 17; y Oeste, con parcelas números 19 y 21 del mismo polígono.

2. Rústica.—Parcela número 29 del polígono 2 del término municipal de Cenicientos (Madrid), destinada a viña secano, al sitio de "Fuente Jaral", con una extensión superficial, según reciente medición catastral, de cincuenta y cinco áreas (5.500 metros cuadrados), que linda: Norte, con parcelas números 14, 16, 17 y 20 del mismo polígono; Sur, con parcela número 30 también del polígono 2, Este, con camino, y Oeste, con parcela número 28 del mismo polígono.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navacarnero, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.502/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 4 de Parla.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento ordinario número 718 de 2008, en los que se ha acordado la notificación de sentencia a la parte demandada por medio de edictos, dado su ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 21 de julio de 2009.—Doña María Dolores Palmero Suárez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta localidad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 718 de 2008, ante este Juzgado, a instancias del procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación procesal de don Jesús Rodríguez Herrera, asistido de la letrada doña Purificación Fernández del Olmo, contra la mercantil “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), declarada en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación procesal de don Jesús Rodríguez Herrera, contra la mercantil “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), declarada en rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la actora es propietaria de la siguiente finca:

1. Urbana número 13.—Piso segundo, letra D, hoy A, en planta segunda, con acceso por el portal número 1, de la casa de la calle Aranjuez, sin número de gobierno, en Parla, hoy calle Aranjuez, número 2, de Parla, finca registral número 20.231 del Registro de la Propiedad número 1 de Parla, actualmente con la siguiente descripción catastral:

Vivienda sita en Parla, calle Aranjuez, número 2, portal 1, planta segunda, puerta A.

Condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración de dominio.

2. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Firme esta resolución, expídase testimonio que se entregará a la parte actora para que le sirva de título a efectos de la inscripción a su nombre de la citada finca en el Registro de la Propiedad número 1 de Parla.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, y que por rebeldía de la parte demandada la será notificada mediante su

publicación por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o “Boletín Oficial del Estado”, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Pelluz Casado Sáez, Sociedad Limitada” (“PECASA”), expido y firmo el presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.435/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edward Michal Jakubiel, contra la empresa “Uve 99, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Uve 99, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.309/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Episa Ingeniería, Sociedad Limitada”, contra don Juan Antonio Espinosa Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera el demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-